



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

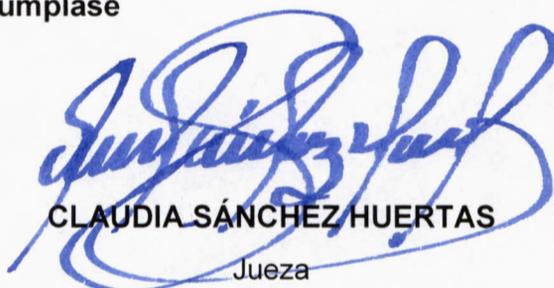
Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Previo a designar Curador Ad Litem que represente las personas indeterminadas, y, como quiera que para continuar con el trámite pertinente en este asunto se requiere del cumplimiento de un acto propio de la parte demandante en la demanda de pertenencia, presupuesto fáctico que encuadra en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**: Requerir, a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente para **notificar** a la parte demandada Evaristo Contreras Rodríguez, el auto admisorio fechado 7 de octubre de 2015, toda vez que no obra prueba de haberse cumplido dicha carga. Por secretaria librense los oficios respectivos.

Durante ese lapso, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

No sobra advertir, que vencido dicho término sin que la parte haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



| | | |
|---------------|---|--------------------------------------|
| Proceso | : | Ordinario pertenencia |
| Demandante | : | Norma Edith Pérez Villalobos |
| Demandado | : | Evaristo Contreras Rodríguez y Otros |
| Radicación N° | : | 500014003003 2015 00329 00 |
| Decisión | : | Requerimiento Desistimiento tácito |